

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 977

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Mayo de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contratos municipales.—Fuenterrebollo.—Examinado el expediente y acta de subasta de las obras de la Casa Consistorial de Fuenterrebollo, así como el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Ramos, contra la subasta para la ejecución de aquellas obras, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente de referencia, informándole que procede sea desestimado el recurso interpuesto por D. Manuel Ramos, con referencia á dicha subasta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Teniendo en cuenta lo manifestado por los señores Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia y con arreglo á lo dispuesto en el art. 411 del Reglamento porque aquel Establecimiento se rige, la Comisión acuerda prorrogar el período de lactancia de la niña Manuela San Florencio, siempre que no exceda con el plazo de tres meses de los 18 que marca el Reglamento.

Torreiglesias.—Solicitado por Juan Domingo Gil, natural y vecino de Torreiglesias, el ingreso de un niño, hijo suyo, llamado Valentín, en los Esta-

blecimientos provinciales de Beneficencia para su lactancia, por encontrarse enferma la madre y no poder criarle, careciendo el padre de recursos para costear la lactancia, y justificados todos los extremos reglamentarios con los documentos que se acompañan, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Alienados.—Capital.—Teniendo en cuenta las razones alegadas por el Alcalde de esta Capital que le imposibilitan de remitir certificación de la partida de bautismo y de los bienes de fortuna con que cuenta la presunta alienada Luisa Fadrique, sometida á observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por no ser natural ni estar inscrita en el padrón de vecinos de esta Capital, la Comisión acuerda interesar del Sr. Gobernador ordene se faciliten los indicados documentos al objeto de precisar por cuenta de quién han de ser los gastos de estancias de la enferma en la sección de observación y en su caso en el Manicomio, toda vez que por su orden de fecha 5 de Octubre ingresó en la indicada sección, y que obligue á Eulogio Fadrique, de esta vecindad, á que facilite informada por el Subdelegado de Medicina del partido, la certificación facultativa del resultado del reconocimiento de la misma que le fué remitida con el fin de completar este expediente; y por último devolver á dicho Sr. Gobernador la certificación de la partida de bautismo que remitió en 20 de Marzo último, puesto que se refiere á Ceferina Fadrique Dominguez, y no á la Luisa, según se tiene ordenado por esta Comisión.

Sepúlveda.—Examinado el nuevo expediente instruido por Ambrosio Sánchez Tomé, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su cuñado Gregorio Gil Cristóbal, el cual se halla padeciendo enajenación mental, y teniendo en cuenta que por esta Comisión, en sesión de 19 de Agosto de 1904, se acordó acceder á tal pretensión por consecuencia de la instancia promovida en 3 del mismo por el indicado Ambrosio Sánchez, si bien se dice por éste que no se efectuó el ingreso del Gregorio, se acuerda interesar del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia que, con relación á los antecedentes que existen en el mismo, manifieste á la mayor brevedad si llegó ó no á

ingresar en la sección de referencia el mencionado enfermo, para en su vista resolver con más conocimiento de datos lo que proceda.

Personal.—Capital.—Habiendo trasladado D. José María Martínez, profesor de gimnasia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, su vecindad y familia á Valencia, sin haberlo puesto en conocimiento de esta Corporación ni presentado la dimisión de su cargo, la Comisión de conformidad con lo propuesto por el señor Contador de fondos provinciales acuerda declarar cesante al indicado señor Martínez, y nombrar para sustituirle en dicha plaza á su hijo D. José María Martínez, que venía sustituyendo al padre durante su ausencia.

Obras provinciales.—Capital.—Vista la comunicación del Sr. Arquitecto provincial fecha 28 de Abril último, relacionada con las obras de consolidación de las paredes del edificio propiedad de la Diputación provincial, en el que está instalada la Escuela de Artes y Oficios y el Juzgado municipal, y estimando que es de urgente necesidad proceder al derribo de la fachada principal del mencionado edificio por encontrarse en estado ruinoso, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que se proceda á la inmediata demolición de la fachada principal de la finca de referencia, cuyo gasto, después de oído aquel funcionario se calcula en 700 pesetas, y comunicar este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de la Capital como inquilino del repetido edificio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 de Mayo de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio y Gil.

Núm. 1001

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.999 pesetas, 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1002

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 21.998'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1003

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Becaguillas á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.999 pesetas, 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para cono-

cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1004

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Turégano á Navas de Oro, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.499 pesetas, 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será

de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1005

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.998'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cedu-

la personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1006

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Sepúlveda á Atienza, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.498 pesetas, 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Joaquín Ruiz Jiménez, como Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad, para poder realizar el cometido que la misma encomienda al referido Patronato.

Resultando que la parte más esencial, una vez acordado ya los extremos principales que á la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el reglamento en vigor, es la referente á la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones las provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéutico no esté obligado á poseer; debiendo cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministren á los enfermos declarados pobres, para los efectos del servicio benéfico municipal.

Considerando que aprobado por Real decreto de 14 de Febrero último el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquéllos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el desconcierto que en la actualidad impera, á fin de que pueda exigirse el cumplimiento de los importantes deberes que la vigente instrucción de Sanidad y el citado reglamento les imponen, y que los pueblos atiendan con mayor solícitud á necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública.

Considerando que para regularizar la dispensación de medicamentos á las clases desvalidas se impone la formación de un petitorio-tarifa, con arreglo al cual habrá de asistirse á las familias pobres y valorarse aquéllos, confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea suficiente á satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos:

Considerando que cumplimentando lo dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe á ramo tan importante, cual es el de los servicios benéficos sanitarios de los pueblos; regulando su prestación y dispensación por los Farmacéuticos, en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción de la ley de Sanidad de 1855, que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita á las familias pobres residentes en cada Municipio, y del reglamento de partidos médicos de 1891, en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también los servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos farmacéuticos á que se refiere el artículo 14 del reglamento orgánico del Cuerpo de Farma-

céuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponderán á la primera los que excedan de 3.500 residentes; á la segunda, los que tengan de 2.001 á 3.500, y á la tercera los de 500 á 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos á estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo á la tercera categoría, no llegan á 1.000 residentes será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número de 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando conste de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzguen conveniente, podrán elevar las dotaciones referidas previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen á 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas, ó se crearan en lo sucesivo dos ó más titulares, cada una de éstas se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que correspondiera si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pasen de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose á este Ministerio certificado en forma del acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que resida la farmacia contribuirá á la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose á lo prevenido en el art. 94 de la instrucción de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse á otros para formar partido, y se agreguen á los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio-tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias

pobres incluidas en la Beneficencia municipal, que será oficial á los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la Institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 101 de la citada instrucción y 48 del reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 1891, la disposición de medicamentos á la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y, por lo tanto, es obligación de los titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho á suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad á las familias pobres para proveerse de medicamentos de la farmacia que prefieran, según previene el artículo 93 de la instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptando á la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá á la Junta de gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativa á dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al enviar sus presupuestos á V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruida acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar á su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos á quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir á este Ministerio las alegaciones que consideren oportunas acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la *Gaceta*. El Ministerio, oyendo previamente á la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, y acompañando un ejemplar del presupuesto municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—Besada.

Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta* del 27 de Abril de 1905.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún Maestro, Profesor, Catedrático, Inspector ni funcionario, de cualquier clase que sea, profesional ó administrativo, que dependa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, podrá ser trasladado de su destino en concepto de corrección disciplinaria.

Art. 2.º Los castigos que podrán imponerse, según la gravedad de las faltas cometidas, y previos los trámites señalados en cada caso y para cada clase de funcionarios por las disposiciones vigentes, serán los siguientes:

1.º Amonestación privada por el Jefe inmediato superior.

2.º Amonestación pública, sin nota en el expediente personal.

3.º Amonestación pública, con nota en el expediente personal.

4.º Suspensión de sueldo de ocho días hasta tres meses.

5.º Separación temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo.

6.º Inhabilitación para el ascenso.

7.º Separación definitiva del servicio.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por el presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.

—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Carlos María Cortezo.

(*Gaceta* del 6 de Mayo de 1905.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Elmo. Sr.: Habiéndose solicitado por varios alumnos del Bachillerato dispensa del tiempo que les falta para cumplir la edad reglamentaria de ingreso, y con el fin de evitar á las familias los perjuicios consiguientes á la demora de estudios de sus hijos en tales circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo pueda admitirse á examen de ingreso y consiguiente matrícula oficial ó no oficial colegiada, á los alumnos que no hayan cumplido aún los diez años, pero que acrediten en debida forma que los cumplen antes de efectuar los primeros exámenes, ó sea los ordinarios del curso en que se han matriculado, pudiendo los alumnos no oficiales no colegiados ser admitidos al referido examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas, mientras no tengan cumplida la indicada edad, y dirigiendo unos y otros sus instancias con los debidos justificantes á los Directores de los Institutos, acordando al propio tiempo S. M. que continúe subsistente la admisión á examen de ingreso en Junio, con carácter

de anticipo del de Septiembre, sin opción á un segundo en caso de suspenso y dentro de las condiciones fijadas en esta Real orden respecto á la edad, y que se considere extensiva á todos los demás centros docentes dependientes de este Ministerio, la facultad de matricularse sus alumnos sin haber cumplido la edad reglamentaria para el respectivo ingreso y cumpliéndola antes del primer examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1905.—Cortezo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Abril de 1905.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Secades, como Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, solicitando se exceptúe del pago de la contribución industrial la publicación del *Boletín*, órgano de la entidad que preside, y cuya solicitud ha sido apoyada por las Cámaras de Barcelona, Cádiz, Jerez de la Frontera, Palma de Mallorca y Soria:

Resultando que las expresadas Cámaras exponen: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 21 de Junio de 1901, pueden publicar boletines ú hojas impresas, no sujetas al pago de contribución industrial, insertando en ellas los extractos de sus sesiones y los acuerdos tomados, y que no pueden conceptuarse como ingresos, los que por anuncios se obtienen, pues los gastos de impresión son muy elevados y las tarifas para los anunciantes muy bajas:

Visto el reglamento de la Contribución industrial y tarifas á él unidas, y el Real decreto de 22 de Junio de 1901:

Considerando que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, como instituciones creadas para el desarrollo y fomento de los intereses de clases numerosas aptas para llevar á la práctica sus aspiraciones, deben gozar de cuantos beneficios sean compatibles con las leyes de carácter fiscal para la realización más eficaz de sus fines; y siendo éstos los enumerados en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1901, entre los que se encuentra el fomento directo ó indirecto de la enseñanza comercial, industrial y marítima, y estando prevenido en el art. 22 del repetido Real decreto que las Cámaras, por medio de boletines, hojas impresas ó en la forma que juzguen más conveniente, darán á conocer á los miembros de su demarcación los extractos de las sesiones y acuerdos, así como cuantas noticias se refieran al

objeto de su institución, es lógico afirmar que el propósito del legislador al formular tal precepto, no fué el de gravar á las Cámaras con un tributo sobre la impresión ó tirada de los boletines:

Considerando, esto no obstante, que si los boletines ó impresos, en cuestión contienen además de los extractos de sesiones, de los acuerdos y de las noticias interesantes al objeto de la Cámara, otras hojas ó espacios de ellas dedicadas á anuncios, transpasen los límites que las disposiciones citadas confieren á las Cámaras, y ejecutan actos que suponen lucro ó beneficio, entrando entonces en la esfera de los sujetos á contribución industrial, sin que al rigor de los principios contenidos en el reglamento del ramo, especialmente en su artículo 1.º y en las tarifas, consientan dar elasticidad al art. 22 del Real decreto de 21 de Junio de 1901, y por tanto, en tal caso deben satisfacer la cuota que por tarifa corresponda; y

Considerando que la resolución de este expediente corresponde por su índole á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación no pagarán contribución industrial por la publicación de los boletines ú hojas impresas á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 21 de Junio de 1901; estando, por el contrario, obligados á pagar dicha contribución siempre que dichos impresos contengan anuncios ó noticias de propaganda mercantil, aunque unos y otras se inserten por cuenta ó encargo de los socios de las citadas Cámaras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1905.—Alix.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 26 de Abril de 1905.)

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo único. Interin no haya un procedimiento que sustituya á la cementación en el beneficio de minerales pobres, ó que deje las aguas procedentes de esa operación en el grado de inocuidad necesario para que no contaminen las de los cauces públicos, seguirá respetándose el derecho de los concesionarios mineros anteriores al Real decreto

de 16 de Noviembre de 1900 á explotar y beneficiar los minerales cobrizos en la forma que actualmente se hace, sin que á los mismos les sea aplicable sus preceptos; y en lo sucesivo podrá autorizarse igual sistema de beneficio á los concesionarios posteriores á dicha Real disposición. previo informe en cada caso del Ingeniero Jefe de Minas del distrito que acredite la absoluta necesidad de emplear la cementación como método de beneficio.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1905.)

Núm. 1000

Alcaldía constitucional de Segovia.

Señalado el día 21 del actual para la elección parcial de un Diputado provincial, se recomienda á los señores Presidentes é Interventores que constituyan las Mesas electorales en el distrito de esta Capital, que en observancia de lo que prescribe el 2.º apartado del artículo 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley electoral de 26 de Junio del mismo año, remitan inmediatamente, una de las copias del acta de la elección al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito, documento indispensable para poderse verificar el escrutinio general el día 25 del mismo mes, con el exclusivo objeto de evitar que el Alcalde que suscribe, se vea precisado, como Presidente de dicha Junta, á enviar Comisionados que recojan la indicada copia del acta, en cuyo caso serán satisfechos por los Ayuntamientos los gastos que ocasione dicho servicio.

Segovia 16 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 1009

Alcaldía de Arevalillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración alguna en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arevalillo 14 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Casimiro Barrio.

Núm. 1010

Alcaldía de Cabañas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de rústica, colonia y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que vea este anuncio la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabañas 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 1007

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley, estableciendo el juicio por jurados, el día treinta del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que han de formar parte en la Junta de Partido, á cuyo acto pueden concurrir cuantas personas lo tengan por conveniente, y al efecto se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Segovia á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero.

Núm. 1011

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la superioridad en referencia al sumario que se sigue contra Felipa Molinero Yusta y otros cuatro, vecinos de Aldealengua de Pedraza, por el delito de robo, se ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite por medio de cédula, que será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de comparecencia ante la Audiencia provincial de Segovia en el día nueve de Junio próximo y hora de las diez del mismo, al perjudicado José Sancho García, vecino de Aldealengua de Pedraza, y hoy de ignorado paradero, para que como testigo asista al juicio oral de dicha causa señalado para indicado día; bajo apercibimiento que de no comparecer, le serán impuestas las responsabilidades á que se haga acreedor.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, la firmo en Sepúlveda á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado, Miguel Llompard.

Núm. 1012

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, en referencia al sumario que se sigue contra Tiburcio Poza García y otros cuatro más, vecinos del Valle de Tabladillo, Hinojosa y Rebollo, por el delito de falsedad, está acordado en providencia de hoy, se cite, por medio de cédula que será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de comparecencia ante la Audiencia provincial de Segovia, en el día doce de Junio próximo y hora de las diez del mismo, á Antonio Matesanz García, que se dice vecino de Madrid y residente en Valdesimonte, y hoy de ignorado paradero, para que como testigo asista al juicio oral de dicha causa, señalada para indicado día; bajo apercibimiento que de no comparecer, le serán impuestas las responsabilidades á que se haga acreedor.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, como está mandado, la expido en Sepúlveda á quince de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licdo., Miguel Llompard.